

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2014EE126768 Proc #: 2387622 Fecha: 01-08-2014
Tercero: EFECTIMEDIOS S.A
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALClase Doc: Salida Tipo Doc:
RESOL

RESOLUCIÓN No. 02543

2 oct

POR LA CUAL SE CONCEDE EL TRASLADO DE UN ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA COMERCIAL TUBULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 930, 931, 999 de 2008 y el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que en virtud del radicado N° 2008ER39949 del 11 de Septiembre del 2008, el señor **DARWIN ZAMBRANO CAÑON** identificado con la Cédula de Ciudadanía No 79.713.955 de Bogotá, actuando mediante poder otorgado por el Señor **JAIME PEÑA VALLECILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No 14.934.850 de Cali, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **EFECTIMEDIOS S.A.**, identificada con el NIT. No 860504772, presenta solicitud de registro nuevo para elemento publicitario Tipo Valla Comercial Tubular ubicada en la Calle 224 No. 9 – 75 y/o Calle 224 No. 9 – 60 (Dirección Catastral), con sentido SUR – NORTE, de esta ciudad.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente teniendo en cuenta el informe Técnico No. 019484 del 05 de Diciembre de 2008, profirió Resolución No. 1965 del 19 de Marzo de 2009, notificada personalmente el 14 de Mayo de 2009 y ejecutoriada el 22 de Mayo de 2009, por virtud de la cual se otorga registro nuevo de publicidad exterior visual al elemento tipo valla comercial tubular ubicado en la Calle 224 No. 9 – 75 y/o Calle 224 No 9 – 60 (Dirección Catastral), con sentido SUR – NORTE, de esta ciudad.

Que mediante el Radicado No. 2011ER51642 del 06 de Mayo del 2011 el Señor **JAIME PEÑA VALLECILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No 14.934.850 de Cali, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **EFECTIMEDIOS S.A.**, identificada con el NIT. No 860504772, presenta solicitud de Traslado del Registro otorgado mediante Resolución No. 1965 del 19 de Marzo de 2009, para el elemento tipo valla comercial tubular ubicado en la Calle 224 No. 9 – 75 y/o Calle 224 No 9 – 60 (Dirección Catastral), con sentido SUR – NORTE, para ser trasladado a la Av Carrera 45 N 224 – 20.

Página 1 de 13





Que mediante el mismo Radicado, el Señor **JAIME PEÑA VALLECILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No 14.934.850 de Cali, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **EFECTIMEDIOS S.A.**, identificada con el NIT. No 860504772, presenta solicitud de prórroga del Registro otorgado mediante Resolución No. 1965 del 19 de Marzo de 2009, para el elemento tipo valla comercial tubular ubicado en la Calle 224 No. 9 – 75 y/o Calle 224 No 9 – 60 (Dirección Catastral).

Que en consecuencia, esta autoridad ambiental profirió Concepto Técnico No 03613 del 05 de Mayo del 2012 y el cual fue objeto de alcance mediante Concepto Técnico No 06272 del 02 de Septiembre del 2012.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 201101788 del 19 de Mayo de 2011, en el que se concluyó lo siguiente:

"(...) b. ANTECEDENTES

- 1. Fecha de radicación: 06-05-2011
- Dirección del inmueble anterior registrada: CALLE 224 No 9 75
- Dirección del inmueble actual: AV CARRERA 46 No 224 20
- 4. Dirección de la públicidad: SUR NORTE
- 5. Orientación: OESTE ESTE (O-E)
- 6. Localidad: Usaquén
- 7. Matrícula inmobiliaria: 50N-20324449 (sic)
- 8. Empresa de publicidad: EFECTIMEDIOS S.A
- 9. Valla instalada: si () no (X)
- 10. Texto de la publicidad registrada: NINGUNO
- 11. Fecha de la visita técnica: 13-05-2011

c. EVALUACION AMBIENTAL

(...)

LC	LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO				
	DESCRIPCIÓN	COMENTARIOS ADICIONALES			
1- ÁREA DE EXPOSICIÓN (M2)	41	De la solicitud de Registro			

Página 2 de 13





	RES	OLUCION N	o. <u>02543</u>		
2- ALTURA DEL MÁSTIL (ML)		12			De la solicitud de Registro
3- ALTURA TOTAL INCLUYENDO PÁNELES (ML)	< 24.00 r	ml(X)	> 24 m	nl ()	De la solicitud de Registro
4- TIPO DE VALLA	TUBULAR(X)	ASF()	VALLA OBRA()	OTRO	
5- NÚMERO DE CARAS		DOS			
6- TEXTO DE PUBLICIDAD		NINGUNO		-	De la solicitud de registro, en la fecha de la visita la valla publicita:
7- VALLA	CENTRADA () EXCENT	TRICA(X)		
8- TIPO DE VÍA	V0 (x)	V1 (X)	V2 ()	V3 ()	AV. CARRERA 45
9- DISTANCIA (MENOS DE 160.00 mts)	SI ()	NO (X)	
10- DISTANCIA A UN MONUMENTO NACIONAL (200)	SI ()	NO (X)		
11- ¿AFECTACIÓN DE CUBIERTA DE CONCRETO?	SI ()	NO (X)		
12- ¿UBICADO EN UN INMUEBLE DE CONSERVACIÓN ARQUITECTÓNICA?	SI ()	NO ()	()	·
13- ¿AFECTACIÓN DE LAS ZONAS DE RESERVAS NATURALES, HÍDRICAS Y ZONAS DE MANEJO Y PRESERVACIÓN AMBIENTAL?	SI ()	NO ()	()	
14-¿AFECTACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO?	SI () <u>V Maria de</u>	NO ()	()	

Página 3 de 13



	RESOLUCION No. <u>02545</u>
15- ¿ÁREA DE AFECTACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO?	SI() NO(X)
16- USO DEL SUELO	ZONA DE SERVICIOS EMPRESARIALES COMERCIO Y SERVICIOS
17- ¿ELEMENTOS ADICIONALES INSTALADOS SOBRE LA VALLA O SOBRE EL MÁSTIL?	NINGUNO
18- VALORACIÓN VISUAL DEL ESTADO GENERAL DE LA VALLA	BUENA () REGULAR DETERIORADA OTRO
19- ¿ELEMENTO INSTALADO EN ZONAS HISTÓRICAS, SEDE DE ENTIDADES PÚBLICAS Y EMBAJADAS?	SI() NO(X)
20- ¿EXISTE UN AVISO SEPARADO DE FACHADA Y UNA VALLA TUBULAR CON EL MISMO SENTIDO VISUAL A MENOS DE 80.00 mts EN EL INMUEBLE?	SI() NO(X)
/ 1	A ₀ 32

(...)

f.1 FACTORES DE SEGURIDAD (FS) - VALLA SIN INSTALAR

(Análisis Dinámico - Suelos Cohesivos)

TIPO DE	RESISTENTE	ACTUANTE	MÍNIMO EXIGIDO	OBTENIDO	CUMPLE	
ESFUERZO			2,410.20		SI	NO
MOMENTO – KN-MT	579.04	226.80				**. ** *
FZA HORIZ KN	71.26	16.42		3.47.7	11	

Página 4 de 13





FS - VOLCAMIENTO			1.50 (*)	2.56	XX	
FS - DESLIZAMIENTO			1.40 (**)	4.34	XX	
Qadm - Kpa	147.00	33.73	2.00 (***)	4.34	XX	

^{*} En suelo granular, 1.50

3. CONCEPTO TÉCNICO

- 1. De acuerdo con la evaluación urbano ambiental, el elemento tipo valla comercial tubular a instalar en la Av. Carrera 45 No. 224 20 dirección nueva, sentido SUR NORTE, con radicado No 2011ER51642 del 06-05-2011, CUMPLE con las especificaciones de localización y características del elemento.
- 2. De acuerdo con la valoración estructural CUMPLE POR LO TANTO ES ESTABLE
- 3. Se sugiere a la Dirección Legal Ambiental autorizar el traslado solicitado y otorgar el registro al elemento evaluado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de traslado del elemento de publicidad exterior visual tipo Valla Comercial Tubular, presentada por el Señor JAIME PEÑA VALLECILLA, identificado con cédula de ciudadanía No 14.934.850 de Cali, en calidad de Representante Legal de la Sociedad EFECTIMEDIOS S.A., identificada con el NIT. No 860504772, S.A., mediante Radicado No. 2011ER51642 del 06 de Mayo del 2011, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, la información y documentación suministrada por su responsable, y en especial las conclusiones contenidas en el Concepto Técnico No. 201101788 del 19 de Mayo de 2011 rendido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

^{**} En suelo Granular, 1.40

^{***} En Suelo Granular, 1.50



Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 459 de 2006, declaró el estado de prevención o Alerta amarilla en el Distrito Capital, respecto de Publicidad Exterior Visual, por un término de doce (12) meses a partir del 10 de noviembre de 2006.

Que mediante Decreto 515 de 2007, se prorrogó por seis (6) meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, declarado mediante Decreto 459 de 2006, a partir del 10 de noviembre de 2007.

Que el Decreto 136 de 2008, prorrogó por seis meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, a partir del 10 de mayo de 2008, derogó los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto 459 de 2006 y 2º del Decreto 515 de 2007, y ordenó reanudar el procedimiento respecto de registro de vallas.



Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que por medio de la Resolución 930 de 2008 se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, en consecuencia se anexa el pago correspondiente mediante radicado No. 2011ER51642 del 06 de Mayo del 2011

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los Artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Que mediante Resolución 3903 del 12 de junio de 2009, la Secretaria Distrital de Ambiente, estableció los requerimientos técnicos mínimos de seguridad de las vallas comerciales en el Distrito Capital, los cuales son de obligatorio cumplimiento para quienes presenten solicitudes de registro de estos elementos.

Que una vez revisada la solicitud de traslado presentada por la Sociedad MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A. y teniendo en cuenta las conclusiones consagradas en el Concepto Técnico No. 201101788 del 19 de Mayo de 2011, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad y, considera que existe viabilidad para conceder el traslado de la Publicidad Exterior Visual materia del asunto, de lo cual se proveerá en la parte resolutiva del presente Acto Administrativo.

Que el Artículo 42 del Decreto 959 de 2000, expresa:

"ARTÍCULO 42°.- Los elementos que se encuentran con alguna autorización podrán ser trasladados siempre y cuando cumplan con las condiciones previstas en el presente acuerdo y previo aviso de 15 días al DAMA".

Que el Artículo 2 de la Resolución 931 de 2008, estipula lo siguiente:

"ARTÍCULO 2°.- CONCEPTO DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:

El registro de publicidad exterior visual es la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la actividad de publicidad exterior visual, cuando se compruebe el cumplimiento de las normas vigentes, teniendo en cuenta la información suministrada por su responsable y la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la Secretaría.

El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior

BOGOTÁ HUMANA



visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización.

Cuando la publicidad exterior visual se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar a la Secretaría Distrital de Ambiente la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes. (...)

Que el Artículo 3 de la misma norma señala:

"ARTÍCULO 3°.- TERMINO DE VIGENCIA DEL REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: El término de vigencia del registro de la publicidad exterior visual es el siguiente:

(...) c) Vallas: Dos (2) años prorrogables por dos (2) años cada vez, sin que exceda de seis (6) años, al final de los cuales deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta (...)".

Que el Artículo 9 de la misma Resolución, expresa:

"ARTÍCULO 9°.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes.

De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual".

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal I) que:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar...".

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:



"...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...".

Que por medio del Artículo 1º, Literal a), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Director de Control Ambiental, la función de:

"...Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental..."

Que el citado Artículo establece en su literal i), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

"...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, trasladen, desmonten o modifiquen la Publicidad exterior visual tipo: valla comercial tubular y/o convencional, valla de obra, valla institucional, aviso separado de fachada, pantallas led y/o avisos electrónicos...."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la Sociedad EFECTIMEDIOS S.A., identificada con el NIT. No 860504772, el traslado del elemento de Publicidad Exterior Visual Tipo Valla Comercial Tubular de la Calle 224 No. 9 – 75 y/o Calle 224 No 9 – 60 (Dirección Catastral) sentido SUR - NORTE, para ser instalada en Av Carrera 45 N 224 – 20., sentido SUR-NORTE, Localidad de Usaquén de esta Ciudad, como se describe a continuación:

CONSECUTIVO			
PROPIETARIO DEL ELEMENTO:	EFECTIMEDIOS S.A.	No. SOLICITUD DE TRASLADO y FECHA	2011ER51642 del 06 de Mayo del 2011
DIRECCIÓN ANTERIOR:	Calle 224 No. 9 – 75 y/o Calle 224 No 9 – 60 (Dirección Catastral) (sentido SUR – NORTE)		DIRECCION ACTUAL (Traslado): Av Carrera 45 N 224 – 20., sentido SUR-NORTE

Página **9** de **13**





TEXTO PUBLICIDAD:	NINGUNO	TIPO ELEMENTO:	Valla Comercial de estructura tubular.
DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN:	Calle 100 No 17 – 09 Piso 3	FECHA DE VISITA	13 de Mayo del 2011
TIPO DE SOLICITUD:	TRASLADO DE UN ELEMENTO CON REGISTRO OTORGADO	USO DE SUELO:	ZONA DE SERVICIOS EMPRESARIALES COMERCIO Y SERVICIOS
VIGENCIA:	POR EL TIEMPO RESTANTE CONCEDIDO EN EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE OTORGA EL REGISTRO		

PARÁGRAFO PRIMERO. El registró como tal de la Valla, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la Publicidad Exterior Visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, su actualización o su prórroga, respectivamente. Cuando la Publicidad Exterior Visual tipo Valla, se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El término de vigencia del registro de la Valla de que trata éste Artículo se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comunique el otorgamiento del registro.

PARÁGRAFO TERCERO. El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, de conformidad con lo previsto en el Artículo 12º de la Ley 140 de 1994 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SEGUNDO. El titular del registro, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Constituir Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, por el término de vigencia del registro y tres (3) meses más, por un valor equivalente a cien (100) SMMLV, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, a más tardar al día siguiente de otorgado el Registro, dicha póliza deberá ser remitida a la Dirección de Control Ambiental - SDA, dentro de los tres días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.



- Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.
- Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la Publicidad Exterior Visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, cuyo otorgamiento estará sujeta al cumplimiento de la normatividad vigente en materia de la publicidad exterior visual.

PARÁGRAFO. El titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 079 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO TERCERO. El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 931 de 2008 o aquella norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO. Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que registra el elemento, el anunciante y el propietario del inmueble o predio donde se coloque la valla, sin el cumplimiento de los requisitos previstos; quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas por infracción a las normas sobre Publicidad Exterior Visual.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las anteriores sanciones podrán imponerse sin perjuicio de la orden de desmonte que pueda dictarse por la infracción a las normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del otorgamiento del registro de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar el contenido de la presente Resolución al Señor **JAIME PEÑA VALLECILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No 14.934.850 de Cali, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **EFECTIMEDIOS S.A.**, identificada con el NIT. No 860504772, o a quien haga sus veces en la Calle 100 N 17 – 09, piso 3.

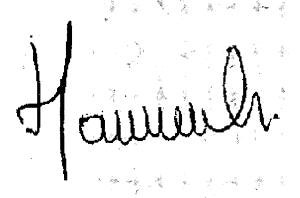


ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquén, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 01 días del mes de agosto del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(Anexos):

EXPEDIENTE ANTECEDENTES: SDA-172009754 EXPEDIENTE TRASLADO: SDA-17-2014-950

Elabo	ró:		
Laura	Ximena	Martinez	Arias

Laura Aimeria Martinez Arias	0.0.	1019039227	i.r. ,	CPS:	EJECUCION:	5/03/2014
Revisó: Yudy Arleidy Daza Zapata	C.C:	41056424	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	19/05/2014
VIANY LIZET ARCOS MENESES	C.C:	51977362	T.P:	CPS:	FECHA	3/06/2014

Aprobó:

Página 12 de 13



EJECUCION:



Haipha Thricia Quiñones Murcia

C.C:

52033404 T.P:

FECHA EJECUCION: 1/08/2014

NOTIFICACION PERSONAL

2014	
En Bogotá, D.C., a los 24-09-2019 () días del mes de	
del año (200), de notifica personalmente el	
contenido de l'esolucion 25 43 / 2019 al Senior (a)	
Contenido de la su calidad en su calidad	
de 14/00/190	
identificade (a) /on Cándia de Cridadenia No. 1.076 256 540 de	
70	
egia degisión solo procede Recurso de	
Reposición ante la Saliciana Distrital de Ambiente, dentro de los cinco	
Rappsición and la sala de Notificación.	
(5) días siguientes a la fecha de Notificación.	
EL NOTIFICADO	
Dirección: Teletono (s): OUTEN NOTIFICA: Dirección: GOLOGO ATR-09 33. OUTEN NOTIFICA: DIPLOMO ATR-09 33. OUTEN NOTIFICA:	•
GOLOOGO 2 A	
-Teletono (s) - Alejandio A: 0.55	
QUIEN NOTIFICA: 19 (2) and	
THE PERILITORIA	
CONSTANCIA DE EJECUTORIA	
En Bogotá, D.C., hoy 0 2 OCT 2014 () del mes de	
del año (20), se deja constancia de que la	
del año (20), se deja conserva	
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.	
presente providencia se eficucia di providencia se eficucia di providencia se eficucia di providencia di providenti di providencia di provide	

Alejandro Ausla O. FUNCIONARIO/CONTRATISTA

Página **13** de **13**

BOGOTÁ HUCZANA

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54 - 38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá D.C. Colombia